

ANTECEDENTES

- 1. Con el objeto de definir e instrumentar una política nacional que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes de 12 a 29 años al desarrollo del país, las acciones destinadas a mejorar su nivel de vida y sus expectativas sociales, culturales y derechos en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se creó el "IMJUVE".
- **2.** Con la finalidad de formular, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas que den atención a la juventud con el fin de fomentar su desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico para así incorporarlos y hacerlos partícipes del desarrollo integral del Estado, de conformidad con los ordenamientos jurídicos federales y locales.
- **3.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la **"Construcción de un país con bienestar"**, que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.

DECLARACIONES

I. DEL "IMJUVE" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el DOF el 06 de enero de 1999 y 1 de su Estatuto Orgánico.

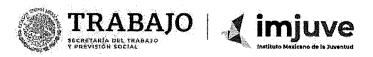
De conformidad con el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2013, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Posteriormente, acorde a lo dispuesto por el Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración



2023 Francisco VIII:A

Serapio Rendon 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, así como en la reforma publicada en el citado medio oficial de difusión el 23 de marzo de 2022, correspondía a la Secretaría de Bienesta

Actualmente, en cumplimiento al "ACUERDO por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la luvel tudial sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el DOF el 24 de agosto del 2022, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y previsión social, la cual asume las facultades y atribuciones que las disposiciones aplicables le coordinadora del sector.

valizar para el cumplimiento de su objeto, conforme a los numerales 4, fracción IV de la Ley del Instituto puní pul Mexicano de la Juventud y 2, fracción III de su Estatuto Orgánico, tendrá, entre otras, las siguientes facultades, celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.

- **I.3. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracción II; 12, fracciones I y XI de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción I y 15, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre del 2018, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- **I.4. Nayeli Edith Yoval Segura**, encargada del despacho de la Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción IV de su Estatuto Orgánico.
- **I.5. Lucero Aguilar Pérez**, Directora de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades suficientes para revisar y validar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción III y 22, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico.
- **I.6.** Señala como domicilio el ubicado en calle Serapio Rendón, número 76, colonia San Rafael, código postal 06470, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **I.7.** Reconoce que sus programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen del presupuesto de egresos aprobado para tal efecto.

II. DEL "CONSEJO" QUE:

II.1. Es una asociación constituida bajo la razón social "Consejo Nacional de la Publicidad" según consta en la escritura pública número 30,256 de 22 de diciembre de 1959, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Jr., titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el número 100 de 22 de enero de 1960.

Serapio kendon 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauntémoc, CDMX. Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



2023 Francisco VILA





Posteriormente, el Consejo Nacional de la Publicidad, A.C., cambió su denominación por la del "Consejo de la Comunicación, A.C.", lo cual acredita mediante escritura pública número 62,760 de 20 de febrero del 2002, pasada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, con el folio número 12,057 de 18 de abril del 2002.

Su objeto, entre otros, es "con exclusión absoluta de toda intención de lucro, coordinal de su caso."

representar en materia de comunicación, a los organismos que la integran ante la sociedad mexicana e internacional, así como ante el estado, con el objeto de que la comunicación en sentillo amplio, y la publicidad se vean como instrumentos nacionalistas para el desarrollo del país y para que como organismos privados reciban el reconocimiento de la sociedad."

JURÍDICAMENTE

- **II.2.** El Licenciado Salvador Raúl Villalobos Gómez en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con el poder notarial número 74,895 de 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19, en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el folio número 12,057 de 3 de mayo de 2006, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o restringidas de forma alguna.
- **II.3.** Señala como domicilio el ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número 135, piso 1, colonia Paseo de las Lomas, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01330, Ciudad de México.
- **II.5.** Declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **CCO591222KS8**

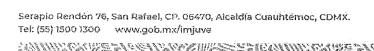
III. DE LAS "PARTES" QUE:

- **III.1.** Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente convenio y reconocen ampliamente sus facultades y capacidades para celebrarlo.
- **III.2.** Están de acuerdo en formalizar el presente convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.
- **III.3.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación jurídica con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración; manifestando que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- **III.4.** Aprovecharán los recursos humanos, técnicos y científicos a efecto de generar mayores beneficios para las y los jóvenes.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

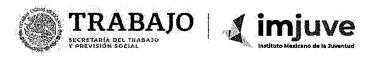
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación, mediante los cuales las **"PARTES"** en el marco de sus respectivas









atribuciones, funciones y con sujeción a su disponibilidad presupuestaria, con estricto apego a las disposiciones jurídicas, coadyuven en el ámbito de sus competencias para conjuntar voluntades, sacciones capacidades, con la finalidad de fortalecer los programas dirigidos a las personas jóvenes de la 29 años, que contribuyan al desarrollo social, educativo, artístico, deportivo y cultural.

SEGUNDÁ: LÍNEAS DE ACCIÓN. Para la consecución del objeto previsto en la cláusula primera, las Elipartes Econvienen en consideración al objeto generar las siguientes líneas de acción:

A. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes, cancenfocadas en la salud integral, particularmente para coadyuvar con la prevención de consumo de sustancias nocivas a la salud.

VALIDO

- JURÍD B. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el ámbito social, educativo, artístico, deportivo y cultural de las personas jóvenes como una vía para lograr su bienestar.
 - **C.** Sumar esfuerzos y contribuir al desarrollo de los programas, proyectos y eventos institucionales de las **"PARTES"**.
 - **D.** Intercambiar información y estudios, entre otros insumos; que permitan el desarrollo o fortalecimiento de programas y/o actividades de las "PARTES".

TERCERA: MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo de las "PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la consecución del objeto previsto en la **CLÁUSULA PRIMERA**, las **"PARTES"** acuerdan suscribir Convenios Específicos derivados del presente Convenio de Colaboración, mismos que serán considerados como parte integrante del mismo y deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, lo que a continuación se describe:

- 1. Objeto del Convenio.
- 2. Compromisos del "IMJUVE" y del "CONSEJO".
- 3. Compromisos de las "PARTES".
- 4. Metodología Operativa (calendario de actividades, lugares de trabajo, personal que intervendrá, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento).
- 5. Enlaces Responsables de las "PARTES" para el debido cumplimiento de actividades.
- 6. Cesión o Transferencia de Derechos y Obligaciones.
- 7. Confidencialidad.
- 8. Propiedad Intelectual.
- 9. Vigencia y Plazos para la Ejecución de Actividades.
- 10. Terminación Anticipada.
- 11. Modificaciones.
- 12. Relación Laboral.
- 13. Responsabilidad Civil.
- 14. Interpretación y Cumplimiento.
- 15. Jurisdicción.
- 16. Anexos.

Serapio Rendón 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauntémoc, CDMX. Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



Pagina 4



17. Las demás que determinen las "PARTES".

Las obligaciones que deriven de los Convenios Específicos se sujetarán estrictament disponibilidad presupuestal de las "PARTES", y a la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA: ENLACES RESPONSABLES DE LAS "PARTES". Para la realización del Objeto del presentación de Colaboración las "PARTES" designan como enlaces responsables de su debigicamplimiento, así como elaboración, presentación de reportes y comprobación de actividades ación

- 1. Por "EL IMJUVE" a Nayeli Edith Yoval Segura en su carácter de Encargada de DespachovaLIDÓ de la Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles, o quien lo sustituya en el CAIGÓDICAMENTE o sea designado para ello.
- 2. Por el "CONSEJO" a Esther Teresa Hernández Sánchez en su carácter de Directora General de Alianzas Estratégicas y Marketing Promocional o quien la sustituya en el cargo o sea designada para ello.

Las personas designadas como enlaces se reunirán periódicamente, ya sea en línea o en los domicilios determinados en el apartado de declaraciones, para fines de seguimiento y evaluación del presente Convenio de Colaboración.

Las **"PARTES"** en cualquier momento podrán sustituir a su enlace responsable, notificando por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la sustitución, proporcionando el nombre y datos generales del nuevo responsable.

SEXTA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las **"PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio de colaboración.

SÉPTIMA: DESINTERÉS DE LUCRO. Dado que la relación entre las **"PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio de Colaboración no representa acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula Primera del mismo.

OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las "PARTES" convienen que la información relacionada o resultante con el presente Convenio de Colaboración es pública, en términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normatividad aplicable; podrán clasificarla o reservarla en términos de los ordenamientos anteriormente citados.

Las "PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

. 8



IMJUVE/DEOJ/001/2023

UNIDOS MA



Obligados, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que las "PARTES" unicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que las **"PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

JURÍDIO PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual derivada del objeto, compromisos y/o acciones de cooperación en el marco del presente Convenio de Colaboración y de los Convenios Específicos que se celebren. Por lo tanto, las "PARTES" convienen y se obligan a no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en los materiales y documentos a utilizarse, así como a no reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la parte titular de los derechos.

En ningún momento se entenderá que las "PARTES" se otorgan o ceden algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual por lo que la violación o incumplimiento por alguna de ellas a lo dispuesto en la presente cláusula y que conforme a derecho constituyan delitos, infracciones, y/o sanciones, dará lugar a cualquiera a demandar a la otra por los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

Las **"PARTES"** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con este Convenio serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, su Reglamento y cualquier ordenamiento que resulte aplicable.

DÉCIMA: VIGENCIA. Las **"PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el **30 de junio del año 2024**.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente a su vigencia sin necesidad de resolución judicial o administrativa por mutuo acuerdo de las **"PARTES"** o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada. Sin embargo, las actividades derivadas del presente instrumento jurídico que se encuentren en curso al surtir efectos la terminación anticipada continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario de las **"PARTES"** para lo cual deberá llevarse a cabo la conciliación de actividades y la formalización del convenio de terminación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: AVISOS, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES. Todos los avisos, comunicaciones y/o notificaciones que deban realizarse entre las "PARTES", en cumplimiento al

Serapio Rendon 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldia Cuauhtemoc, CDMX. Tel: (55)-1500 1300 www.gob.mx/imjuve









objeto del presente Convenio de Colaboración, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibos dirigido a los enlaces responsables a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA** y en los domicilios, señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de las "**PARTES**" cambie de domicilio durante la vigencia del presente instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la ofraction por escrito, dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes**, de no ser así, cualquiera de comunicación y/o notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaración del presente Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES", convienen que el personal contratado, empleado y/o comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la en relación laboral; en consecuencia, cada una de las "PARTES" asume plena responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso, se considerará a la otra parte como patrón solidario y/o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si en la realización del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las **"PARTES"**, aquel continuará bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las **"PARTES"**.

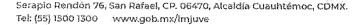
DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por retraso o incumplimiento parcial, daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por paro de labores administrativas; por lo anterior, las "PARTES" se obligan a avisar, comunicar o notificar por escrito entre ellas, en el momento en que tenga conocimiento de cualquier causa relativa, exponiendo sus razones por las que se encuentra imposibilitada para el cumplimiento de las obligaciones y debiendo hacer todo lo posible para encontrar una manera alternativa de continuar el cumplimiento de dichas obligaciones inherentes al presente Convenio de Colaboración.

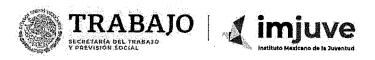
Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron el retraso o incumplimiento parcial, el presente Convenio de Colaboración continuará produciendo todos sus efectos legales aunado al aviso, comunicación y/o notificación correspondiente por escrito, se reanudarán las actividades en la forma y términos que de mutuo acuerdo determinen las "PARTES" considerando que, en el supuesto de no llegar a un acuerdo, sin necesidad de resolución judicial o administrativa podrá operar la terminación anticipada a la vigencia del presente Convenio de Colaboración sin responsabilidad alguna para las "PARTES", bastando únicamente el aviso, comunicación y/o notificación que por escrito de una de ellas a la otra donde funde y motive la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE RESCISIÓN. Aunado al incumplimiento de cualquier obligación a la que se encuentran constreñidas las **"PARTES"** de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento jurídico, las siguientes serán causales de rescisión del presente Convenio de Colaboración, reconociendo y aceptando que cualquiera de ellas podrá llevar a cabo la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial o administrativa, bastando únicamente el aviso, comunicación y/o notificación que por escrito una de las **"PARTES"** presente a la otra parte donde funde y motive la rescisión:









si cualquiera de las "PARTES", contraviene las obligaciones de Transparencia determinadas en el presente Convenio de Colaboración.

cualquiera de las **"PARTES"**, contraviene las obligaciones de Propiedad Intelectual etermihadas en el presente Convenio de Colaboración.

cualquiera de las "PARTES" no realiza en los términos y condiciones determinados la CANO implementación y/o ejecución de sus obligaciones objeto del presente Convenio de Colaboración.

VALIDÓ

JURÍD EANSE Equalquiera de las "PARTES" proporciona información falsa o determinada como apócrifa en la formalización, implementación y/o ejecución de sus obligaciones objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN. Las "PARTES" al amparo del presente Convenio de Colaboración deberán cumplir con la legislación vigente en materia de anticorrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA: NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, las "PARTES" se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que pudiera suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria por el personal de enlace designado en la cláusula Quinta del mismo.

En caso de que las "PARTES" no resuelvan la controversia de común acuerdo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción v competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México. renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, en la Ziudad de México, a 22 de febrero de 2023.

"IMJUVE"

Guillermo Rafael Santiago Rodríguez **Director General**

Salvador Raúl Villalobos Gómez Representante Legal y **Presidente Ejecutivo**

"CONSEJO"

Serapio Rendón 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve





ASISTIÓ

ASISTIÓ

Nayeli E. Yoval Segura Encargada del despacho de la Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles

Esther Teresa Hernández Sánchez Directora de Alianzas Estratégicas y Marketing Promocional

Validó Jurídicamente

Lucero Aguilar Pérez

Directora de Asuntos Jurídicos

VALIDÓ JURÍDICAMENTE

þ

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y EL CONSEJO DE LA COMUNICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE FEBRERO DE 2023, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 9 PÁGINAS.



